

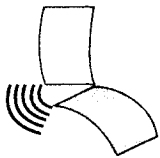
**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 03-05-2013 10:55:22 AM
2013ER53436 0 1 Fol:1 Anex:0
Destino: DESPACHO DEL VICEMINISTRO / GUSTAVO RODRIGUEZ
Asunto: PROPUESTAS MODIFICACIONES Y ADISIONES SOBRE ED
Observ.:



acesad

**PROPUESTAS MODIFICACIONES Y ADISIONES SOBRE
EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA
PARA INCLUSION EN REFORMA DE LEY 30/92
Abril 2013**



acesad

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ADICIONES
SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA,
PARA INCLUSIÓN EN REFORMA DE LEY 30/92**

Bogotá, D. C Julio 14 de 2011

Señora Ministra de Educación Nacional,
Doctora María Fernanda Campo Saavedra

Señor Viceministro de Educación Superior,
Doctor Javier Botero Álvarez

Respetados Ministra y Viceministro:

Con el fin de participar de manera formal en el proceso de socialización de la iniciativa del Gobierno Nacional con la cual se pretende desde el Ministerio de Educación Nacional reformar la Ley 30 de 1992 por la cual se regula el servicio público de la educación superior, la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Programas a Distancia, ACESAD presenta para su consideración la reflexión que ha venido adelantando su Asamblea General y Junta Directiva Nacional con el acompañamiento de expertos con el fin de hacer sus aportes, que esperamos sean tenidos en cuenta al momento de ser redactado el texto que será radicado ante el Congreso de la República y que igualmente, servirá con los mismos propósitos que exponemos, para plantear la posición de la Asociación durante el desarrollo del trámite legislativo de esta iniciativa.

A manera de premisa, nos permitimos manifestar que vemos como afortunada la decisión de hacer reforma a la ley 30 de 1992 en el claro entendimiento de que este marco normativo referido a la prestación del servicio público educativo, hoy merece su intervención para adoptar modificaciones, actualizaciones e introducir aspectos, todos ellos que reflejen los cambios, evolución y las nuevas realidades sociales, culturales, pedagógicas, tecnológicas, financieras, de acercamiento, ingreso y permanencia en el sistema educativo.

Desde nuestro punto de vista, hoy se presenta este proyecto de Ley como la oportunidad para llenar el vacío existente frente a la regulación y definición conceptual de la educación a distancia como modalidad y el desarrollo de la virtualidad como estrategia metodológica. No obstante lo anterior, consideramos muy importantes los demás temas desarrollados y que son sustanciales en la reforma, como el régimen de la autonomía universitaria aplicable a todas las instituciones de educación superior; la redefinición de la naturaleza jurídica y la tipología de instituciones de educación superior; la adopción de un sistema de



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA

calidad con la implementación del control y la vigilancia debidamente regulados; la oportunidad de ingreso a la prestación de este servicio público por instituciones con ánimo de lucro debidamente reguladas y el financiamiento de las instituciones para desarrollar sus objetivos misionales con altos niveles de calidad.

ACESAD a través de la Junta Directiva Nacional presenta a su consideración la siguiente propuesta:

1. Fundamentos de la Propuesta

Se parte del entendimiento que la educación a distancia es una modalidad educativa que permite superar las barreras espacio temporales para la formación y logro de las competencias esperadas en un programa académico, mediante la utilización de diferentes medios y/o tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual tiende al creciente uso y desarrollo para la flexibilización y ampliación de cobertura con pertinencia en educación superior a nivel nacional e internacional.

En el marco de la propuesta gubernamental sobre la reforma a la Ley 30 de 1992, la ACESAD considera que, tratándose de un debate de alto impacto y responsabilidad sobre una nueva regulación de la educación superior en el país, se debe asumir la responsabilidad de aportar elementos de precisión relacionados con la educación a distancia, puesto que las tendencias y oportunidades de desarrollo en este campo, ameritan un tratamiento amplio, o por lo menos más explícito y coherente en la nueva ley.

Por tanto, el presente documento integra las recomendaciones realizadas por la Asamblea General y desarrollados por la Junta Directiva Nacional de ACESAD en la sesión de julio 1° de 2011 y posteriores debates regionales de las Instituciones con programas de educación superior a distancia, cuyas conclusiones se sintetizan en los siguientes aspectos:

- 1.1 Reconocer que el proceso formativo es uno solo que implica la existencia de modalidades de educación superior, presencial y a distancia, con fines compartidos y objetivos comunes, a pesar de sus especificidades y particularidades metodológicas en los escenarios, medios y modelos pedagógicos.
- 1.2 Establecer la importancia de verificación de condiciones de calidad necesarias y pertinentes para el ofrecimiento de programas que incorporen la modalidad a distancia, y/o de los distintos escenarios de formación cuando su desarrollo combina las modalidades de acuerdo con la decisión autónoma de la Institución.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA

- 1.3 Destacar la pertinencia de la participación de ACESAD como organización asesora del MEN para todos los desarrollos de la educación a distancia y de manera especial para los efectos de la reglamentación de condiciones de calidad de esta modalidad en los programas de educación superior.
- 1.4 Procurar el establecimiento del Registro Único Calificado para los programas de educación superior, en el que se exprese las modalidades de educación que incorpora autónomamente la IES, para desarrollar el programa, permitiendo la posibilidad de hacerlo tanto presencial como a distancia, de manera única en cualquiera de estas modalidades, o combinando las mismas, siempre que se demuestre el cumplimiento de las condiciones necesarias de calidad para su desarrollo en cada una de ellas, con apoyo de metodologías y tecnologías compartidas.
- 1.5 Establecer por principio la cobertura nacional e internacional de los programas de educación superior cuando estos se desarrollan en su totalidad en la modalidad a distancia, a partir del reconocimiento de las condiciones de infraestructura tecnológica, informática, pedagógica y administrativa de soporte para su desarrollo en el momento de solicitud y renovación del registro calificado, sin necesidad de aprobación previa del MEN de cada nuevo centro tutorial para el ofrecimiento del programa.
- 1.6 La virtualidad no constituyen por sí misma una modalidad educativa sino que puede aplicarse tanto a la educación a distancia como a la educación presencial como estrategia metodológica.
- 1.7 Destacar el principio de apertura dentro de un nuevo concepto de flexibilidad educativa, aplicable a cualquier modalidad de educación superior.
- 1.8 Fomentar la excelencia de la modalidad a distancia en la educación superior, mediante estímulos e incentivos para los programas que emplean esta modalidad.

2. Sugerencia de modificaciones o adiciones a la reforma de la Ley 30/92

Art.11. Son objetivos de la educación superior: a) Propender por la formación integral de la persona y desarrollar en ella competencias básicas, específica y genéricas de abstracción, análisis, síntesis; las de aplicación de conocimientos en la práctica; las de organización y planificación del tiempo; las de responsabilidad social y compromiso ciudadano; la capacidad investigativa y de aprender a actualizarse, así como las habilidades de búsqueda, procesamiento y análisis de información; la capacidad de crítica y autocrítica; el compromiso con la preservación del medio ambiente, el medio sociocultural y la valoración y respeto



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

por la diversidad y multiculturalidad; la habilidad para trabajar en contextos internacionales, el trabajo autónomo, el compromiso ético y con la calidad, así como la habilidad para formular y gestionar proyectos, entre otras.

ARTÍCULO 65. (Art. 15 L. 30)

El Registro Único Calificado es el reconocimiento que hace el Estado sobre las condiciones de calidad de un programa académico, para su ofrecimiento y desarrollo a cargo de una o varias Instituciones de Educación Superior.

En ejercicio de su Autonomía, las Instituciones de Educación Superior adoptarán las modalidades para su desarrollo en cada programa académico, lo cual debe constar en su Registro Único Calificado, así como el nivel técnico profesional, tecnológico, profesional o de posgrado, en que se desarrollará el respectivo programa. El Registro Único Calificado de un programa que se desarrolla en su totalidad en la modalidad de educación a distancia, permite su cobertura nacional.

PARÁGRAFO: En la sustentación de la solicitud de otorgamiento o renovación del Registro Único Calificado y, en coherencia con la modalidad o modalidades que la Institución decide incorporar al desarrollo del programa académico, deberán indicarse los escenarios de formación en que tienen lugar las actividades académicas; el tipo de orientación que brinda el docente o el tutor para que el estudiante alcance las competencias propuestas en el plan de estudios; las estrategias pedagógicas y didácticas, así como las herramientas metodológicas a utilizar.

ARTÍCULO NUEVO. Educación a distancia es una modalidad caracterizada por la superación de las barreras espacio temporales de contacto e interacción entre profesores, estudiantes, comunidad académica y actores organizacionales, mediante el uso predominante de metodologías sincrónicas o asincrónicas, redes telemáticas y tecnologías de información y comunicación aplicadas a la educación.

Parágrafo 1. Un programa académico se desarrolla en modalidad de educación a distancia, cuando la totalidad de sus créditos académicos se cursa con fundamento en medios que permiten superar las limitaciones espacio temporales de interacción y contacto entre profesores y estudiantes, a través de metodologías y tecnologías de comunicación e información que cumplan con los lineamientos y condiciones específicas de calidad que el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece para éste efecto.

Parágrafo 2. La modalidad de educación a distancia no excluye la utilidad y pertinencia de encuentros presenciales de contacto directo entre profesores, estudiantes, comunidad académica y actores organizacionales, para



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA

complementar procesos formativos de acuerdo con las necesidades propias de los programas educativos, independientemente del área de conocimiento, campo de acción o nivel al que correspondan.

Para efectos de homologaciones, validaciones y demás mecanismos de movilidad académica, el reconocimiento de créditos es independiente de la modalidad en que se hayan cursado.

ARTÍCULO NUEVO. Las actividades virtuales de formación mediante la incorporación de las Tecnologías de Información y comunicación no constituyen por sí mismas una modalidad educativa diferente de la educación a distancia.

El uso de herramientas telemáticas, simulaciones con modelos virtuales y medios digitales, también puede ser incorporado al desarrollo de actividades formativas y promoción de competencias en la modalidad presencial, como mecanismo de contribución a la flexibilidad curricular.

ARTÍCULO NUEVO. El Sistema de Acreditación de los programas de educación superior deberá establecer las condiciones y tipo de evidencias en que se deben soportar los desarrollos de la modalidad a distancia.

Los procesos de mejoramiento continuo deben ser el resultado de la autoevaluación, a partir de las condiciones de calidad que debe garantizar el programa en cada modalidad que desarrolla para mantener el Registro Único Calificado.

Parágrafo : El Gobierno Nacional y los Entes Territoriales, promoverán proyectos especiales de estímulos e incentivos a las Instituciones de Educación Superior que fomenten programas académicos en modalidad de educación a distancia, para fortalecer la cobertura nacional con calidad y pertinencia.

ARTÍCULO 106. A partir del año 2012 y hasta el 2014 la Nación asignará recursos adicionales al Ministerio de Educación Nacional para que sean distribuidos entre las Instituciones de Educación Superior públicas, según el grado de complejidad de las instituciones. Estos recursos estarán destinados a financiar:

a) La generación de nuevos cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel y **las modalidades que integra en sus programas**, así como los programas de regionalización y presencia en zonas de frontera.

A partir del año 2015 y hasta el año 2019 se mantendrá una asignación adicional al Ministerio de Educación Nacional de tres (3) puntos reales respecto a los aportes de la nación a las Instituciones de Educación Superior públicas del año



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

inmediatamente anterior, los cuales serán distribuidos entre las Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante los tres años inmediatamente anteriores en cuanto a formación de estudiantes, acreditación de alta calidad, producción académica, investigativa y de innovación, la ampliación y mantenimiento de cupos teniendo en cuenta el área del conocimiento, el nivel, **las modalidades que integra** y la ubicación geográfica del programa respectivo;

ARTÍCULO 133. (Art. 35 L. 30) El Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, estará integrado así:

- a). Ministro de Educación Nacional.
- b). Departamento Nacional de Planeación.
- c). Rector de la Universidad Nacional de Colombia.
- d). **Un Representante de las Instituciones de Educación Superior con Programas a Distancia delegado entre sus miembros por ACESAD.**
- e). El Presidente del Sistema de Instituciones de Educación Superior Públicas, SIESUP.
- f). El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).
- g). El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Evaluación de la Educación, ICFES.
- h). El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
- i). Un representante de los investigadores, elegido entre los directores de grupos de investigación pertenecientes a los dos más altos niveles de la clasificación de grupos establecida por Colciencias.
- j). Un representante de los profesores de Instituciones de Educación Superior.
- k). Un representante de los estudiantes que haya cursado al menos las dos terceras partes del programa de grado o que esté cursando posgrado.
- l). Dos presidentes de Comités Departamentales de Educación Superior, elegidos por voto directo entre la totalidad de los presidentes de los Comités: dos de instituciones privadas y uno de instituciones públicas.
- m). Dos rectores de Instituciones de Educación Superior privadas, acreditadas ante el Consejo Nacional de Acreditación, CNA.
- n). Dos representantes del sector productivo.

PARÁGRAFO. Los representantes establecidos en los literales d), i) a n) tendrán un período de dos años. El Gobierno Nacional establecerá la reglamentación que asegure la participación de cada uno de los estamentos representados.

ARTÍCULO 137. (Art. 108 L.30) En concordancia con su Proyecto Educativo, modelo pedagógico y **modalidades que incorporan** en sus programas, las Instituciones de Educación Superior tendrán la obligación de garantizar a



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

estudiantes y profesores: a) recursos de biblioteca y hemeroteca tanto físicas como digitales, bases de datos, equipos y aplicativos informáticos y sistemas de interconectividad; b) laboratorios físicos y escenarios de simulación virtual para las actividades de investigación, formación y ejercicios prácticos ; c) condiciones idóneas de formación, dedicación, capacitación y contratación docente y soporte administrativo al servicio de la academia; d) infraestructura física adecuada a la modalidad y la normatividad legal respectiva, para el desarrollo de las actividades académicas; e) medios educativos acordes con las modalidades que desarrolla, escenarios y metodologías de desarrollo de los programas, privilegiando la incorporación de Tecnologías de información y comunicación actualizadas.

ARTÍCULO 140. Las Instituciones de Educación Superior deben diseñar y ejecutar Planes, programas y proyectos de bienestar institucional, de los cuales pueda beneficiarse la comunidad académica y administrativa y, a los que se pueda acceder efectivamente **en todas las modalidades de los programas**, procurando espacios que propicien la formación integral del estudiante y su capacidad de asociar sus programas de formación con su proyecto de vida.

El Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, determinará los lineamientos de bienestar universitario.

ARTÍCULO 157. La Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Programas a Distancia –ACESAD – actuará como organismo asesor permanente del Ministerio de Educación Nacional y de sus demás organismos asesores y de apoyo, en el establecimiento, actualización y verificación de las condiciones específicas de calidad para el ofrecimiento y funcionamiento de la modalidad de educación a distancia, en todos sus niveles y metodologías, así como para el reconocimiento de excelencia en los procesos de Acreditación de los mismos.

Parágrafo 1: En el transcurso de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, ACESAD en su condición de asesor permanente especializado, presentará al MEN y al CNA recomendaciones sobre criterios e indicadores específicos de calidad para efectos de otorgamiento y mantenimiento del Registro Único Calificado y Acreditación de excelencia de los programas de educación superior en modalidad a distancia.

Parágrafo 2 : Para los procesos de Registro Calificado y Acreditación de programas que en su desarrollo incorporen la modalidad a distancia, la CONACES y el CNA, contarán con Pares Académicos pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior vinculadas a ACESAD, como organismo asesor especializado en programas que desarrollen esta modalidad.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA

3. Reseña institucional de ACESAD

Constituida oficialmente el 16 de marzo de 1995 en Cartagena, la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior con Programas a Distancia, ACESAD, obtuvo la personería jurídica mediante resolución 609 del 27 de diciembre de 1995 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ACESAD, es una organización sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y de carácter educativo y cultural, a la que están afiliadas actualmente 40 instituciones de educación superior que de acuerdo con su misión, propenden por su integración para la consolidación y fortalecimiento de esta modalidad educativa mediante acciones de cooperación investigativa, científica, pedagógica, tecnológica y cultural en la búsqueda de la excelencia académica, la convivencia pacífica y en beneficio de la sociedad colombiana.

Dentro de las acciones del plan de desarrollo institucional se fomenta la realización de congresos, seminarios talleres, investigaciones, publicaciones y proyectos especiales relacionados con el avance de los procesos curriculares, pedagógicos, didácticos e incorporación de las nuevas tecnología digitales y redes telemáticas en los procesos formativos.

En el marco de la celebración anual de la Asamblea General de la Asociación, está institucionalizada la realización de un evento académico nacional cuyas temáticas suelen abordar el potencial, experiencias significativas y tendencias innovadoras de la educación a distancia y sus posibilidades de contribuir de manera efectiva a elevar los niveles de cobertura poblacional, social y geográfica con calidad, pertinencia y equidad social.

Los eventos académicos de los últimos años organizados por la Junta Directiva Nacional con la activa participación de las Vicepresidencias Zonales que lideran la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP (Centro del país), la Universidad del Magdalena (Zona Norte Caribe), la Universidad del Cauca (Zona Sur) y la Universidad de Caldas (Zona Occidente), han estado centrados en las siguientes temáticas:

- Construcción de una propuesta colectiva concertada de normatividad para la modalidad a distancia en el marco de un registro calificado único (2011).
- Caracterización y análisis de las diversas metodologías que coexisten en la modalidad educativa a distancia y las implicaciones que para su atrofia o



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA

desarrollo, tiene la expedición del decreto 1295 de 2010 por parte del gobierno nacional (2010).

- La educación virtual en Colombia: tendencias, estado actual y prospectivas (2009).

Las Memorias que la Junta Directiva de ACESAD presenta cada año se han convertido en una publicación periódica que con la colaboración del Ministerio de Educación Nacional analiza factores relevantes de las estadísticas de la educación superior en esta modalidad procurando contribuir al fomento de acciones investigativas relacionadas con el impacto de la educación a distancia en materia de cobertura y calidad, caracterización de la población que accede, metodologías utilizadas, enfoques pedagógicos, tecnológicos y de gestión académica y administrativa.

En el plano internacional, ACESAD mantiene relaciones permanentes con asociaciones similares en países de los distintos continentes y ha adelantado actividades conjuntamente con la Asociación Iberoamericana de Instituciones de Educación a Distancia, con el Consorcio Red de Educación a Distancia para las Américas y con Virtual Educa, Proyecto adscrito a la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, entre otras.

La Junta Directiva de ACESAD hace parte a través de uno de sus integrantes, del II Congreso Iberoamericano sobre Calidad de la Formación Virtual a celebrarse los días 5, 6 y 7 de octubre de 2011 en la Universidad La Serena de Chile con los auspicios de la Universidad de Alcalá de Henares, España, Virtual Educa y la Unión Europea.

Junta directiva nacional de ACESAD:

PRESIDENCIA: **Mauricio Alvarado Hidalgo**, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior-CUN.

SECRETARIA GENERAL: **Sandra Patricia Torres Sierra**, Corporación Universitaria Iberoamericana.

TESORERIA: **Roberto J. Salazar Ramos**, Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

VICEPRESIDENCIA CENTRO: **Jaime Antonio Quiceno Guerrero**, Escuela Superior De Administración Pública – ESAP.

VICEPRESIDENCIA ZO NA NORTE CARIBE: **David Numa Florián**, Universidad Del Magdalena.



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

VICEPRESIDENCIA ZONA SUR: Isabel Cristina Rivera Lozada,
Universidad Del Cauca.

VICEPRESIDENCIA ZONA OCCIDENTE: Francisco J. Hernández Hidalgo,
Universidad De Caldas.

Atentamente,

MAURICIO ALVARADO HIDALGO

Presidente JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ACESAD



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

DE LOS CONTENIDOS EN LA INTERNET

ARTÍCULO NUEVO CONTENIDOS EN LA INTERNET. Las Instituciones de Educación Superior podrán utilizar y reconocer contenidos abiertos o cerrados disponibles en la internet, como apoyo básico o complementario, del contenido de sus programas de formación y de actividades de bienestar, con el fin de certificar o expedir títulos a partir de los mismos.

Para el uso y reconocimiento de estos contenidos, la Institución de Educación Superior, debe garantizar su calidad, de conformidad con los criterios que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, igualmente, el soporte docente o tutorial y de evaluación que garantice el logro de los aprendizajes, conocimientos, competencias y objetivos de formación integral y de desarrollo humano propuestos.

Los contenidos abiertos o cerrados en la internet, podrán estar constituidos entre otros por: contenidos multimediales; Objetos Virtuales de Aprendizaje "OVA,s"; archivos audiovisuales; conferencias; cursos; documentos interactivos; tutoriales; simuladores.

Los soportes en ovas o herramientas de aprendizaje o contenidos abiertos o cerrados, podrán ser de producción directa de la institución que los reconoce o de terceros, estar disponibles en la internet y su uso se hará con el cumplimiento de las normas sobre derechos de autor.

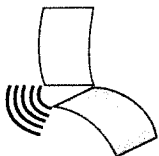
<http://www.youtube.com/watch?v=HtlebeYMslw> – evolución de la educación a distancia 5 generaciones

<http://www.youtube.com/watch?v=fjkskXHka20&feature=related> - Evolución de la tecnología

<http://www.youtube.com/watch?v=OzQyheOzGtK&feature=related> – docentes y la tecnología

LA TECNOLOGIA HA ESTADO SIEMPRE PRESENTE EN EL DESARROLLO CULTURAL Y EDUCATIVO DE TODAS LA ÉPOCAS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, COMO APOYO DIDACTICO Y DE MASIFICACIÓN O AMPLIACIÓN COBERTURA EDUCATIVA

LA TECNOLOGIA HERRAMIENTA PERMANENTE – SIEMPRE UN MEDIADOR



acesad

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

**PRIMERO SE DESARROLLA LA TECNOLOGIA, COMO UN HECHO EXTERNO
A LA PROCESO EDUCATIVO Y ESTE SE APROPIA LUEGO
NO ES LA TECNOLOGÍA POR SI MISMA SINO LA ORGANIZACIÓN Y SU USO
EN FUNCIÓN EDUCATIVA**

**SE DEBE ORIENTAR A LA USABILIDAD – APROPIACIÓN - COBERTURA
EL ESTADO DEBE GARANTIZA ACCESO, USABILIDAD, APROPIACIÓN,
CRITERIOS DE CALIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA COMO VERIFICACIÓN
DE LA ADECUADA Y APROPIADO USO**

ESTADISTICAS

PROYECCIONES DE COBERTURA 20-20 Y PLAN DE DESARROLLO

**FALTA NUMERO DE PROGRAMAS A DISTANCIA Y VIRTUAL COPARADO
CON PRESENCIAL**

Inscritos por metodología

Educación Superior

Año	A distancia (tradicional)	A distancia (virtual)	Presencial	Total
2002	28.887	2.372 711.614	742.873	
2003	29.650	2.027 787.082	818.759	
2004	43.818	2.068 774.033	819.919	
2005	51.446	982 695.083	747.511	
2006	51.074	744 671.966	723.784	
2007	78.044	4.564 788.812	871.420	
2008	97.803	7.155 831.518	936.476	
2009	124.577	9.724 905.200	1.039.501	
2010*	111.620	9.958 907.027	1.028.605	

Fuente: MEN-SNIES

***Dato preliminar sujeto a modificación**

Matrícula por metodología

Educación Superior

Año	A distancia (tradicional)	A distancia (virtual)	Presencial	Total
2002	86.107	2.782 911.259	1.000.148	
2003	83.820	2.426 963.786	1.050.032	
2004	89.483	3.049 1.021.194	1.113.726	
2005	100.845	2.926 1.092.919	1.196.690	
2006	96.654	4.456 1.182.955	1.284.065	
2007	122.286	6.063 1.232.799	1.361.148	
2008	144.373	7.429 1.340.492	1.492.294	
2009	175.920	9.909 1.399.466	1.585.295	
2010*	188.012	10.180 1.493.605	1.691.797	

Fuente: MEN-SNIES

***Dato preliminar sujeto a modificación**



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CON PROGRAMAS A DISTANCIA**

Graduados por metodología

Educación Superior

Año	A distancia (tradicional)	A distancia (virtual)	Presencial	Total
2002	9.634 238	122.024	131.896	
2003	16.337	673	134.631	151.641
2004	15.006	730	130.153	145.889
2005	12.970	365	140.693	154.028
2006	10.811	538	136.044	147.393
2007	18.194	974	141.073	160.241
2008	18.317	1.198	150.379	169.894
2009	22.958	1.300	172.749	197.007
2010*	30.349	1.887	225.947	258.183

Fuente: MEN-SNIES

***Dato preliminar sujeto a modificación**

Primer curso por metodología

Educación Superior